



Rad. 2022-00325

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 11 de 2024.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00325-00

VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTES: MARIA NELLY ALZATE BLANDON, CC 39.152.803.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANDRES BLANDON, CC. 6.182.433 QUE SON MARIA FERNANDA BLANDON ORTIZ, GERARDO JOSE BLANDON ORTIZ, ADRIANA ALEJANDRA BLANDON ORTIZ, JUAN CARLOS BLANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANDRES BLANDON.

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0868

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario para la continuidad del trámite procesal, se desprende que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, que se allegó pronunciamiento del curador designado para que los represente; por esta parte se encuentra satisfecha esta etapa.

Se procederá conforme a lo consignado en el numeral noveno del artículo 375 del C.G. del P., en cuanto a la práctica personal de la inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En dicha diligencia se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes y todo lo relacionado de la misma. Esto incluye, en lo posible proceder con realizar las actividades a que se refieren los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente el pronunciamiento de las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), pues si bien la parte actora acreditó prueba de la remisión de los oficios con destinos a las mismas, y sin allegar pronunciamiento, se dispondrá requerir a dichas entidades y la remisión del respectivo comunicado por secretaría; sobre la existencia del presente proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:



1º) ACEPTAR la CONTESTACIÓN de la demanda presentada por la abogada **LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE** en calidad de Curador Ad-litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANDRES BLANDON** los cuales son **MARIA FERNANDA BLANDON ORTIZ, GERARDO JOSE BLANDON ORTIZ, ADRIANA ALEJANDRA BLANDON ORTIZ, JUAN CARLOS BLANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANDRES BLANDON, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** . (Art. 96 del C. G. P.).

2º) ABRIR el presente trámite a etapa de pruebas. Se decretan las siguientes:

2.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda obrantes a folios 04 del expediente virtual, cuaderno 01 expediente virtual.

TESTIMONIALES:

Llevar a cabo diligencia de recepción de **TESTIMONIO** con los señores **LUIS ENRIQUE RAMIREZ, FLOR ANYELA ROMERO Y FRANCIA ELENA OSPINA**, los cuales se llevaran a cabo el día de la audiencia de inspección judicial.

2.2º) PRUEBAS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANDRES BLANDON los cuales son **MARIA FERNANDA BLANDON ORTIZ, GERARDO JOSE BLANDON ORTIZ, ADRIANA ALEJANDRA BLANDON ORTIZ, JUAN CARLOS BLANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANDRES BLANDON, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

DOCUMENTAL: Que se tengan en cuenta todos los documentos aportados y que se agreguen al expediente.

3º) INTERROGATORIO DE PARTE.

CITese A INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **MARIA NELLY ALZATE BLANDON, (demandante)**, que se surtirá el día de la audiencia de inspección judicial. (Parte final del segundo inciso del numeral primero del artículo 372 ibídem).

4º) INSPECCION JUDICIAL.

FÍJESE fecha el día VEINTICINCO (25) de JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la calle 20 A Nro. 18-60 distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-10046** ubicado en la Urbanización La Ventura III Etapa de Guadalajara de Buga Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante. Para tal efecto, **DESIGNASE** a FRANCISCO ANTONIO



DARAVIÑA QUESADA, como perito del bien inmueble de la referencia. Notifíquesele la designación en debida forma informándole de su obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes y su posesión en los cinco días siguientes a la aceptación (Art 49 del C.G del P).

5º) **ADVERTIR** al perito **FRANCISCO ANTONIO DARAVIÑA QUESADA** al momento de su notificación que le será remitido el link del expediente con el fin de que allegue el dictamen en lo posible con una anterioridad a la práctica de inspección judicial de quince (15) días.

6º) **SOLICITAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, se sirva suministrar direcciones electrónicas de la parte demandante y testigos.

7º.) **REQUERIR** a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, con el fin de que alleguen si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, del bien inmueble objeto de demanda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **373-10046**, solicitud que inicialmente les fue comunicado por el apoderado de la parte actora, mediante oficios Nro. 1468, 1466 y 1465 del 07 de octubre del 2022, respectivamente. Líbrese comunicado de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 048.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c68f42dce0ebbce730426b81353b8d654d43e122954359dd485f1688c937f84

Documento generado en 24/04/2024 07:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>